



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920230039700

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

**BENILDA CRIALES
RINCONSECRETARIA**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a cargo de **GEOVANNY ENRIQUE RUIZ TAFUR** identificado con cedula de ciudadanía No. 72274028 y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT: 890.903.938-8, por las sumas de dinero:
 - De **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESO M/L., (47.461. 294.00)** por concepto de capital, contenida en el pagare N. 7700087395
 - Por el interés moratorio del saldo insoluto, desde el día 22 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
 - Condenar al demandado al pago de las costas procesales y agencias en derecho.
2. Suma (s) que deberán cancelar el demandando dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1º del C.G. del P.
3. Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con este.
4. Reconocer al **Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA**, como apoderado judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 Ext.1067. www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d77f06584b105724085f71424fce365f0077069082f1e81fbc0e9ba49c2cb0**

Documento generado en 14/06/2023 12:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>